



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
Este documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua,18 JUL 2025.....

Mag. JOSE LUIS SIMILIAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 151-2025-UNIFSLB

Bagua, 18 de julio del 2025.

VISTO:

La Solicitud S/N, su fecha 20 de junio del 2025; Oficio N° 736-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 23 de junio del 2025; Informe N° 412-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 30 de junio del 2025; Informe N° 248-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de julio del 2025; Informe Jurídico N° 204-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 09 de julio del 2025; Informe N° 268-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 17 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 18 JUL 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS S. MILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, con la Solicitud S/N, su fecha 20 de junio del 2025 el administrado Sebanias Cuja Quiac, solicita "Licencia sin goce de haber"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) que me otorgue licencia sin goce haber por motivos particulares, amparado con el acuerdo del convenio colectivo vigente aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, por el periodo de seis meses a partir del 23 de junio del 2025 (...)".



Que, mediante el Oficio N° 736-2025-UNIFSLB-CO/MPA, su fecha 23 de junio del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se solicita emitir acto resolutorio otorgando licencia sin goce de haber por motivos personales"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se solicita a su insigne despacho, otorgar mediante acto resolutorio Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Personales, por el periodo de seis meses, a partir del 23 de junio del 2025, a favor del trabajador CAS indeterminado, Cuja Quiac Sebanias, ello en cumplimiento al convenio colectivo vigente aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, su fecha 29 de abril del 2024 (...)".

Que, a través del Informe N° 412-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 30 de junio del 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares del servidor Sebanias Cuja Quiac"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) la jefatura a cargo de la suscrita emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor público Sebanias Cuja Quiac, por el periodo de seis (06) meses, a partir del 23 de junio del 2025 (...)".

Que, con el Informe N° 248-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de julio del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB; remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito emisión de acto resolutorio respecto a la licencia sin goce de haber solicitada por Sebanias Cuja Quiac".



Que, mediante el Informe Jurídico N° 0204-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 09 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Respecto a la licencia sin goce de haber solicitada por Sebanias Cuja Quiac"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica opina, que resulta procedente la licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor del servidor público Sebanias Cuja Quiac, con eficacia anticipada, desde el 23 de junio del 2025 (...)".

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por el servidor Sebanias Cuja Quiac, por el periodo de seis (06) meses, con eficacia anticipada, desde el 23 de junio del 2025 hasta el 22 de diciembre del 2025, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 17 8 JUL 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor del servidor Sebanias Cuja Quiac, por el periodo de seis (06) meses, con eficacia anticipada, desde el 23 de junio del 2025 hasta el 22 de diciembre del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo